REPÚBLICA DE COLOMBIA

****

#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Sala de Decisión No. 2

Auto de Interlocutorio No. 0041

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FLOTA LA MACARENA S.A

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2012-00005-02

TEMA: DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN TÍTULO EJECUTIVO

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Procede la Sala a resolver el recurso de Apelación presentado por la parte demandante, contra el auto del 31 de julio del 2012 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Villavicencio, por medio del cual se negó el mandamiento ejecutivo solicitado por Flota La Macarena S.A contra el Municipio de Villavicencio, porque no se aportó título que preste mérito ejecutivo.

1. ANTECEDENTES

Flota La Macarena S.A formuló demanda ejecutiva contra el Municipio de Villavicencio para que se libre mandamiento de pago por valor de VENTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($26.245.000) por concepto de costos del servicio de transporte que esa empresa le prestó al municipio para la realización de la campaña del Canal RCN “Vamos por ti Colombia”, realizada entre los días 4 y 13 de octubre de 2009, en el marco del mundial de coleo; al igual que por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde diciembre de 2009, hasta que se verifique el pago.

1. EL AUTO APELADO

El Juzgado Segundo Administrativo de Villavicencio, mediante providencia del 31 de julio de 2012, negó el mandamiento ejecutivo solicitado por Flota La Macarena S.A contra el Municipio de Villavicencio, aduciendo que el ejecutante no aportó el documento contentivo del título que presta mérito ejecutivo y se limitó a asegurar la existencia de la obligación pendiente de cancelación por parte del municipio, aportando solo un oficio en el que el Jefe de la Oficina de Prensa del Municipio ratifica el compromiso de pagar el dinero que le adeuda a dicha empresa, escrito que no constituye título ejecutivo base de recaudo, porque de él no se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad demandada.

1. EL RECURSO DE APELACIÓN

La parte demandante, solicitó la revocatoria del auto que negó el mandamiento ejecutivo de pago argumentando que la comunicación dirigida por Cesar Javier Gómez Torres, Jefe de Prensa del Municipio de Villavicencio a Flota la Macarena S.A., en el que se reconoce la obligación de cancelar la suma adeudada por concepto de transporte, fijando las fechas en las que se efectuaría el pago, reúne todos los requisitos ordenados por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

1. CONSIDERACIONES

El Tribunal es competente para conocer de la impugnación contra el auto que resolvió negar el mandamiento ejecutivo de pago solicitado, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Villavicencio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 153 y 243-3 del CPACA.

La obligación que el extremo activo pretende sea ejecutada a través del medio de control instaurado, emana de una comunicación dirigida por Cesar Javier Gómez Torres, de quien se asegura es el Jefe de Prensa del Municipio de Villavicencio a Flota la Macarena S.A., en el que, presuntamente, dicho funcionario reconoce la obligación del ente municipal en cancelar una suma adeudada por concepto de transporte y fija fechas en las que se efectuaría el pago.

En el caso que ocupa la atención de la Sala, la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación por valor de VENTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($26.245.000) por concepto de costos del servicio de transporte prestado por la Sociedad demandante al Municipio, para lo cual se presenta como título ejecutivo, los siguientes documentos:

El primero es el Oficio del 28 de septiembre de 2009, por medio del cual el Municipio de Villavicencio, a través del Jefe de la Oficina de Comunicaciones, solicitó al Jefe de Ventas Corporativas de Flota La Macarena S.A., se encargara del transporte durante la realización de la campaña del Canal R.C.N. “Vamos por ti Colombia” que se realizaría en Villavicencio en el marco del Encuentro Mundial de Coleo, entre los días 4 y 13 de octubre de esa misma anualidad. (fol. 6).

El segundo es el Oficio del 30 de octubre de 2009, por medio del cual el Municipio de Villavicencio, a través del mismo funcionario, el Jefe de la Oficina de Comunicaciones, agradece los servicios prestados en el evento antes mencionado y ratifica el compromiso de pagar la suma de “veintiséis millones doscientos cuarenta y cinco mil pesos…$26.245.000.oo”, agregando “durante el mes de diciembre de 2009 se realizará el primer desembolso y el mes de enero de 2010 se cancelará el total de la deuda con sus respectivos intereses” (fol. 7).

Tres normas del C.P.A.C.A. se refieren a títulos ejecutivos: el artículo 95 que le atribuye tal calidad al auto que da por terminado el proceso de revocatoria directa de los actos administrativos como consecuencia de la formulación de oferta revocatoria; el artículo 99 que refiere los títulos ejecutivos que pueden recaudarse por cobro coactivo administrativo; y el artículo 297 que define qué documentos constituyen título ejecutivo, diciendo:

***“Artículo 297. Título Ejecutivo.****Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

*1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*

*2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*

*3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*

*4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.*

Estima la Sala, que el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reguló éste aspecto en el citado artículo en un texto univoco que no da lugar a discordancia para su interpretación y aplicación, de manera que no le es dado al Tribunal entrar en elucubraciones respecto al mérito ejecutivo que pueda contener la comunicación dirigida por el Jefe de Prensa del Municipio de Villavicencio a Flota la Macarena S.A., como lo pretende el recurrente en razón a que éste presuntamente provenga del ente municipal a quien se pretende ejecutar, por ser éste documento diferente de los enunciados en la norma.

Por lo anterior, habiéndose aportado sólo las comunicaciones aludidas y no documento idóneo que constituya título ejecutivo, ya por ser sentencia ejecutoriada proferida por ésta Jurisdicción; decisión en firme producto del desarrollo de algún mecanismo alternativo de solución de conflictos; ó contrato acompañado de los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declarara su incumplimiento, acta de liquidación del contrato, o cualquier acto pronunciado con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones, ni copia auténtica de algún acto administrativo con constancia de ejecutoria, en el que conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación de esas características a cargo de la autoridad demandada; se encuentra ajustada a derecho la decisión del A-quo que negó el mandamiento ejecutivo solicitado por Flota La Macarena S.A contra el Municipio de Villavicencio.

Por las razones expuestas procederá este Tribunal a confirmar la decisión objeto de censura.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 31 de julio de 2012 por el Juzgado Segundo Administrativo de Villavicencio, por medio del cual se negó el mandamiento ejecutivo de pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: En firme la ésta providencia, por Secretaría remítase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

Estudiado y aprobado en Sala de Decisión No. 2 de la fecha, según Acta No. 225.

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

(Original Firmado)

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO TERESA HERRERA ANDRADE

(Original Firmado) (Original Firmado)